



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 21 de Mayo de 2019

NÚM. 54

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ACTA No. 08 ORDINARIA

En Lagunillas, Michoacán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00, diez horas del día 10 diez de abril 2019, dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Cabildo del Municipio, ubicado en el interior del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Independencia # 25, para celebrar la sesión ordinaria de Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 26 fracción I, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo los ciudadanos María Macarena Chávez Flores, Presidenta Municipal; José Francisco Rodríguez Ponce Síndico Municipal; Lorena García Martínez, Eduardo Sánchez Juárez, Gloria Martínez García, Heriberto Gerardo Hernández Barriga, Ysidro Piñón Hernández, Rocío Calderón Ruiz y Adriana García Martínez, Cuerpo de Regidores; así como el C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento; a continuación, la C. María Macarena Chávez Flores, Presidente Municipal da inicio a la sesión ordinaria de Cabildo, solicitando al Secretario continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Asuntos Generales.- Presentación del Reglamento del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).*
- 8.- . . .

Punto Siete.- Asuntos Generales.- Presentación para su Autorización de las

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

modificaciones al Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Se pone a consideración de este Honorable Cabildo las Modificaciones realizadas por el Pleno del propio Comité en su acta No. 2 de fecha 10 de febrero del 2019, al Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de este Municipio, el que una vez analizado y revisado, es aprobado por unanimidad de votos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Punto Ocho.- Clausura.- No habiendo asunto más que agregar a la presente, y después de desahogar todos y cada uno de los puntos de la orden del día, la C. María Macarena Chávez Flores, Presidente Municipal Constitucional, procede a clausurar la sesión de Cabildo, siendo las 12:00, doce horas, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los fines legales que correspondan. Doy Fe.

C. María Macarena Chávez Flores, Presidente Municipal.- C. José Francisco Rodríguez Ponce, Síndico Municipal.- Regidores, C. Lorena García Martínez.- C. Eduardo Sánchez Juárez.- C. Gloria Martínez García.- C. Heriberto Gerardo Hernández Barriga.- C. Adriana García Martínez.- C. Rocío Calderón Ruiz.- C. Ysidro Piñón Hernández.- C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Lagunillas, Michoacán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

IPLAEM.- El Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Estatal.- Ley Estatal de Planeación.

Ley Federal.- Ley General de Planeación.

Los Miembros.- Los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes que el Coplademun establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Participación Ciudadana.- Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos organizados y los ciudadanos en general para la re significación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia.

Planeación.- Proceso de establecimiento de objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales a través de estrategias que permitan su transformación, Reflejado en la presupuestación y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento y evaluación.

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como misión la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 5.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento para la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- Las atribuciones y funciones del COPLADEMUN son las siguientes:

- I. Organizar en coordinación con el Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los niveles: federal, estatal y regional con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el

- Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- V. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del municipio dándoles curso a las consideradas pertinentes;
- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados a logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para el mediano y largo plazo del Desarrollo del Municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal, Estatal y Federal sobre la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;
- IX. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;
- X. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- XI. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XII. Comparecer ante el pleno del Ayuntamiento cuando así se lo soliciten; y,
- XIII. Someter a aprobación del Ayuntamiento el Reglamento interno y aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN.
- IPLAEM;
- IV. Los miembros.- Que serán electos por sus sectores respectivamente;
- V. Los miembros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales en funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10.- El Presidente del COPLADEMUN tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y tanto de instituciones públicas como privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal; y,
- VI. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN.
- VII. Encomendar la realización de trabajos al coordinador, al secretario técnico y las Comisiones.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9.- El Coplademun estará integrado por:

- I. Un Presidente.- Que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador facilitador.- Que será electo por el pleno del COPLADEMUN, a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico.- Que será el representante del

Artículo 11.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser avalado por el presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto consideración

- de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
 - VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
 - VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
 - IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
 - X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones;

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del Coplademun, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 13.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;

- V. Crear y formar parte de las Comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generado, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 15.- Los miembros del COPLADEMUN tienen derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las Comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador;
- III. Formar parte de las Comisiones; y,
- V. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN y de las Comisiones.

Artículo 16.- El Coplademun podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o Comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

Artículo 17.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el

puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 18.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 20.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del Coplademun en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 21.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del Coplademun;
- II. Coordinar la propuesta del Plan municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su presidente al Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- VI. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN; y,
- VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca.

Artículo 22.- De las Sesiones de la asamblea:

- I. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, o cuando se requiera; en el lugar y fecha que se indiquen la convocatoria respectiva;
- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda

convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su presidente, coordinador o secretario técnico;

- III. En caso de ausencia del presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones, participaran los representantes de los sectores Integrantes del COPLADEMUN;
- V. La convocatoria y el orden del día que corresponderá a cada sesión ordinaria, deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación, a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VI. El acta de sesión de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por el presidente, coordinador y secretario técnico del COPLADEMUN;
- VII. El presidente gestionará y el Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones; y,
- VIII. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente.

Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las Comisiones. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio reglamento prevé.

Artículo 24.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Económico;
- II. Comisión de Desarrollo Social;
- III. Comisión de Desarrollo Ambiental; y,
- IV. Comisión de Desarrollo Institucional;

Artículo 25.- Las Comisiones estarán integradas por un coordinador que será electo por los miembros de la Comisión.

Artículo 26.- Las Comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomienden la asamblea plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria. Para su discusión, modificación o aprobación en su caso; y,
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la asamblea plenaria

Artículo 27.- La integración de nuevas Comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

Artículo 28.- Las Comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN;

- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en pleno del COPLADEMUN; y,

- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

Artículo 29.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el Coplademun, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VII DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 30.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido, cuando no sea posible con esta medida el presidente tendrá el voto decisivo y final.

Artículo 31.- Los Consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz y en cada una de las sesiones;

Artículo 32.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.